
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

GOBIERNO DE



EL SALVADOR

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 13:40
Recibido el: 18-Dic-19
Por: [Firma]

San Salvador, 17 de diciembre de 2019.

SEÑORES SECRETARIOS:

Este día recibí de parte de esa honorable Asamblea Legislativa el **Decreto Legislativo No. 517**, aprobado el 12 de los corrientes, mediante el cual “se exonera a la Fundación Howard G. Buffett Foundation, a través de la Ejecutante, Internacional Justice Mission, por el periodo de cuatro años, contados a partir de la vigencia del presente decreto, del pago de todo tipo de impuestos, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y aranceles aduanales que genere el ingreso de equipamiento, que puedan causar todos aquellos proyectos de interés social, compras y contrataciones de obras, bienes y servicios hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00)”.

Al respecto y haciendo uso de la facultad que me otorga la Constitución de la República, en su artículo 137, inciso final, por el digno medio de Ustedes, devuelvo **OBSERVADO** el Decreto Legislativo en cuestión a esa Honorable Asamblea Legislativa, en virtud de las razones que expongo a continuación:

En la Sesión Plenaria Ordinaria No. 79, de fecha 12 de diciembre del presente año, la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto presentó el DICTAMEN FAVORABLE No. 257, a la iniciativa de varios Diputados en el sentido que se exonerara de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), a la Fundación Howard G. Buffett, a través de la ejecutante “Internacional Justice Misión, que puede causar proyectos de interés social, compras y contrataciones de obras, bienes y servicios, en favor de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil.

Sin embargo, durante el análisis del mismo dentro de la Sesión Plenaria en comento, se discutió sobre la procedencia de la exoneración del impuesto del IVA para la institución

ejecutante Internacional Justice Mission; de lo cual, luego de varias intervenciones por los señores Diputados, se determinó que ésta únicamente procedía a favor de las instituciones del Gobierno, y por lo tanto se aprobó suprimir la exoneración del IVA en el proyecto del decreto con 64 votos, y a continuación se aprobó el decreto en términos generales con 72 votos.

Al respecto, es importante recalcar, que mediante los Decretos Legislativos No. 372, de fecha 4 de julio de los corrientes y No. 421, de fecha 12 de septiembre del mismo año, que reforma al primero, se acordó exonerar a la citada Fundación Howard G. Buffet, a través de los ejecutantes, Conflict and Development Research Fund y Data & Graphics, S.A de C.V, por un periodo de tres años, a partir del catorce de julio de 2019, **del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA)**, impuestos y aranceles aduanales, hasta por un monto de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,000,000.00).

En ese sentido, siendo consecuentes con los antecedentes de Decretos aprobados por esa honorable Asamblea Legislativa a favor la fundación Howard G. Buffet y teniendo en consideración la labor de interés social que ésta realiza en beneficio de las instituciones del Estado, siendo en este caso la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil se emite la propuesta de redacción al Art. 1 del Decreto Legislativo No. 517, de la siguiente manera:

“Exonérese a la Fundación Howard G. Buffett Foundation, a través de la ejecutante, Internacional Justice Mission, por el periodo de cuatro años, contados a partir de la vigencia del presente decreto, del pago de todo tipo de impuestos, **incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA)**, y aranceles aduanales que genere el ingreso de equipamiento, que puedan causar todos aquellos proyectos de interés social, compras y contrataciones de obras, bienes y servicios hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00); proyectos que comprenden: programas de capacitación, compra de equipamiento tecnológico como también vehículos, materiales de oficina, mobiliario, mejoras en la

infraestructura de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil y otras obras que las entidades considerarán convenientes en el marco de proporcionar espacios para fines establecidos en el contenido del presente decreto.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos”.

Por tanto, conforme a la facultad que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso final, devuelvo **OBSERVADO** el Decreto Legislativo No. 517 a esa Honorable Asamblea Legislativa, sobre la base de las razones arriba apuntadas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo, haciendo uso del control inter-órganos que la misma Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso la prerrogativa de observar los Decretos Legislativos.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

-----Firma ilegible-----

**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortez,
Presidente de la República**

SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N.º 517



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado, por lo que es obligación de este realizar acciones que garanticen dicho fin en favor de sus habilidades.
- II. Que asimismo instituciones sin fines de lucro contribuyen al fortalecimiento institucional de los entes encargados de la investigación del delito como lo es la fundación Howard G. Buffett e International Justice Mission.
- III. Que las referidas fundaciones tienen el interés de efectuar donaciones de recursos así como su posterior ejecución para el desarrollo de capacitaciones dirigidas a la Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y otras instituciones relacionadas con el combate a la criminalidad, asimismo, la compra de equipo tecnológico, vehículos, materiales de oficina, mobiliario y mejoras en la infraestructura de esas instituciones, que contribuirán en el combate efectivo de los hechos delictivos.
- IV. Que con el propósito de no restarle recursos a la ejecución de los distintos proyectos a que se refiere el considerando anterior, es procedente exonerar, por el período de cuatro años contados a partir de la vigencia del presente decreto.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Mario Antonio Ponce López y Rodrigo Ávila



DECRETA:

Art. 1. Exonérese a la Fundación Howard G. Buffett Foundation, a través de la ejecutante, International Justice Mission, por el período de cuatro años, contados a partir de la vigencia del presente decreto, del pago de todo tipo de impuestos, a excepción del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), y aranceles aduanales que genere el ingreso de equipamiento, que puedan causar todos aquellos proyectos de interés social, compras y contrataciones de obras, bienes y servicios hasta por un monto de QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15,000,000.00); proyectos que comprenden: programas de capacitación, compra de equipamiento tecnológico como también vehículos, materiales de oficina, mobiliario, mejoras en la infraestructura de la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil y otras obras que las entidades considerarán convenientes en el marco de proporcionar espacios para fines establecidos en el contenido del presente decreto.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.